

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión 2.1 de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara y precisa, de que fecha a que fecha y sobre que capital se liquidaron los intereses remuneratorios allí pretendidos.

2.- Aclare la pretensión 2.2 de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y precisa, de que fecha a que fecha y sobre que capital se liquidaron los intereses moratorios que allí se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que estos se deben pretender desde la fecha del vencimiento de la obligación. Adviértase que el pagare NO se encuentra pactado por instalamentos.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez